

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 30 de junio de 2022, correspondió a este Despacho la presente demanda. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que el señor PABLO EMILIO SANCHEZ MORALES, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.020.413.836 es portador de la T.P. N° 361.453 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho para proveer, 05 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Patricia Taborda Restrepo y Otros
Demandada	Carlos Andrés Taborda Restrepo y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00246 00
Interlocutorio No. 906	Inadmite Demanda - Reconoce personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84, 89, 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Para efectos de poder establecer la competencia de este despacho en el presente asunto, allegará el **avalúo catastral** de los inmuebles objeto de la demanda correspondientes al presente año (Art. 26 núm. 4°, Art. 82 núm. 11° del C. G. P.).

2. Allegará poder otorgado por la demandante Mónica Taborda Restrepo, pues es un anexo obligatorio, y se echa de menos (Art. 74 y Art. 84 núm. 1° del C.G.P.).

3. Aclarará porque se afirma en la demanda, que el apoderado actúa en nombre y representación del señor Estiben Martínez Taborda, si el mencionado señor **no** aparece como dueño del inmueble objeto de la división, y tampoco se arrimó poder otorgado por él en nombre propio (Art. 82 núm. 5°, 6° y 11°, y Art. 84 núm. 1° del C.G.P.)

4. Manifestará con precisión y claridad lo que se pretende en la petición tercera, pues no se indica el nombre de cada uno de los propietarios, con el correspondiente porcentaje del producto de la venta del inmueble a dividir que le debe ser entregado, y el cual debe corresponder al porcentaje del derecho de propiedad que tiene cada uno de ellos (Art. 82 numerales 6° y 11°, y Arts. 226 y 406 del C.G.P.).

5. Allegará la demanda nuevamente integrada en un sólo escrito, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital, al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 82 Núm. 11°, y 89 del C.G.P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal especial de división por venta, instaurada por las señoras **MONICA, PAULA ANDREA y PATRICIA TABORDA RESTREPO;** en contra de los señores **BIBIANA TABORDA RESTREPO y CARLOS ANDRÉS TABORDA RESTREPO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, y so pena de rechazo.

TERCERO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/07/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **112**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO